

ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO DE
DANZA

(BOP número 296, de 28 de diciembre de 1998)
(BOP número 286, de 15 de diciembre de 1999)
(BOP número 285, de 14 de diciembre de 2000)
(BOP número 283, de 12 de diciembre de 2001)
(BOP número 284, de 12 de diciembre de 2002)
(BOP número 67, de 23 de marzo de 2004)
(BOP número 288, de 16 de diciembre de 2004)
(BOP número 285, de 15 de diciembre de 2005)
(BOP número 286, de 15 de diciembre de 2006)
(BOP número 73, de 21 de abril de 2010)
(BOP número 236, de 14 de diciembre de 2011)
(BOP número 237, de 13 de diciembre de 2012)
(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de A Coruña establece la Tasa por Servicios en el Conservatorio de Danza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de Servicios por el Conservatorio de Danza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.- Beneficios Fiscales.

En las Tasas correspondientes a los Servicios en el Conservatorio de Danza se establece un régimen de exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general. Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados

expresamente por el sujeto pasivo ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la Matrícula del Conservatorio de Danza. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha del devengo.

Procederá la exención o bonificación cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o de la actividad, con periodicidad mensual. No obstante lo anterior, en el caso de la Matrícula del Conservatorio de Danza se devenga la Tasa cuando se presente la solicitud de la misma.

Artículo 6.- Bases de Imposición y Tipos de Gravamen.

Las bases de Imposición y los Tipos de Gravamen son los recogidos en la siguiente tarifa:

- 1.- Matrícula anual, cada alumno, 42,05 €
- 2.- Cuota mensual de enseñanza, cualesquiera que sea la naturaleza de la misma y su duración diaria; cada alumno, 25,25 €

Estas Tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

Artículo 7.- Liquidación, Recaudación y Gestión.

1.- La liquidación de las Tarifas estarán a cargo de la Sección de Recursos Propios, quien recibirá previamente en su caso toda la información y documentación necesaria de la Sección de Cultura.

2.- El pago de la matrícula anual se realizará por el procedimiento de declaración-liquidación. El modelo de declaración-liquidación se aprobará por el Ilmo. Sr.

Presidente de la Excm. Diputación Provincial. Sin el justificante de ingreso de la declaración-liquidación no se podrá cursar la matrícula en el Conservatorio de Danza. Cuando el alumno realice la correspondiente matrícula anual deberá estar al corriente de débitos de cursos anteriores.

3.- La cuota mensual de enseñanza es obligatoria desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada, debiendo satisfacerse en el domicilio bancario señalado por el interesado, en la correspondiente declaración-liquidación de matrícula anual, a la presentación de los recibos.

4.- La cuota mensual no es fraccionable. Las bajas superiores a un mes eximirán del pago, siempre que se comuniquen a la Sección de Recursos Propios a través del Registro General dentro de los 10 primeros días del mes; las que se comuniquen a partir del día 11 del mes, surtirán efecto en el mes siguiente.

Artículo 8.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General.

En todo lo no especialmente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 23 de diciembre de 1998.

-
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 29 de octubre de 1999 (BOP nº 286 de fecha 15 de diciembre de 1999) ha sido modificado el Artículo 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2000.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2000 (BOP nº 285 de fecha 14 de diciembre de 2000) ha sido modificado el Art.6 . Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2001.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2001 (BOP nº 283 de fecha 12 de diciembre de 2001) ha sido modificado el Art. 6. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2002.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2002 (BOP nº 284 de fecha 12 de diciembre de 2002) ha sido modificado el Art. 6. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2003.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 30 de enero de 2004 (BOP nº 67 de fecha 23 de marzo de 2004) han sido modificados los artículos 4 y 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2004/2005.

ORDENANZA FISCAL N.º 10

- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2004 (BOP nº 288 de fecha 16 de diciembre de 2004) han sido modificados los artículos 1, 3 y 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2005/2006.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2005 (BOP nº 285 de fecha 15 de diciembre de 2005) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2006/2007.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2006 (BOP nº 286 de fecha 15 de diciembre de 2006) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2007/2008.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de febrero de 2010 (BOP nº 73 de fecha 21 de abril de 2010) ha sido modificado el artículo 4. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2010/2011.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2011 (BOP nº 236 de fecha 14 de diciembre de 2011) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2012/2013.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2012 (BOP nº 237 de fecha 13 de diciembre de 2012) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2013/2014.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2013 (BOP nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2013) ha sido modificado el artículo 6. Esta modificación entra en vigor para el curso escolar 2014/2015.